VISTO para resolver el contenido del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330029923000124**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

1. Con fecha **diecinueve (19) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Universidad Pedagógica Nacional recibió la solicitud de acceso a información pública con número de folio **330029923000124** bajo los siguientes términos:

> *"solicito, nombramiento y FUP de Fernando Medina, funciones, facultades y trayectoria laboral desde su ingreso a Universidad Pedagogica Nacional asi como su curriculum que presento en su solicitud de ingreso y tambien oficio de autorizacion de su contratacion y sus informes de actividades desde su ingreso a la Universidad Pedagogoca Nacional" (Sic)*

2. En atención a la solicitud antes referida, mediante oficio número **UPN-UT/588/2023**, la Unidad de Transparencia requirió al **Departamento de Personal**[1], adscrito a la **Secretaría Administrativa** de esta Casa de Estudios, para que conforme a sus atribuciones realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida por la persona solicitante que obrara en sus archivos físicos y electrónicos, así como en los de las áreas que tiene adscritas y que resultaran competentes.

3. Concluida la búsqueda de la información por parte del **Departamento de Personal**, mediante oficio número **R-SA-SP-23-07-17/1**, suscrito por Carlos Olvera Arizmendi, Titular del Departamento de Empleo y Remuneraciones, dicha área brindó respuesta a la solicitud con folio **330029923000124**, conforme al ámbito de sus atribuciones.

4. Una vez analizada por parte de la Unidad de Transparencia la respuesta emitida por el área competente antes aludida, a afecto de que determinar si la misma cumplía con los *Principios de Congruencia y Exhaustividad*[2], se consideró que la respuesta en comento no era exhaustiva, es decir, no se atendían de

[1] Es importante mencionar que diversas plazas presupuestales de la Universidad Pedagógica Nacional sufrieron de una re-nivelación, dentro de las que se encuentra el **Área de Personal**, la cual tenía asignado un nivel de Subdirección de Área, por lo que, anteriormente se les denominaba **Subdirección de Personal**, misma que fue re-nivelada a Jefatura de Departamento, nivel O31; razón por la cual actualmente se nombra **Departamento de Personal**; lo que se considera importante mencionar ya que en algunos documentos se puede observar la denominación de una u otra forma en virtud de que se está en proceso de homologación de denominaciones de áreas en la normatividad y disposiciones internas de este sujeto obligado; sin embargo, se trata de la misma área administrativa.

[2] El Criterio de Interpretación **SO/002/2017**, emitido por el Instituto Nacional De Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), señala que:

manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de la solicitud; razón por la cual, a través del oficio número **UPN-UT/848/2023**, se requirió al **Departamento de Personal** con la finalidad de que atendiera en su totalidad la solicitud que nos ocupa, con el propósito de que la respuesta correspondiente cumpla con los principios antes aludidos.

5. Subsecuentemente, a través del oficio número **R-SA-SP-23-08-07/10**, el **Departamento de Personal** solicitó la ampliación del plazo de veinte días hábiles en los términos que se transcriben a continuación:

> *"[...]*
>
> *Me refiero a sus oficios UPN-UT/588/2023 y UPN-UT/848/2023, relacionados con la solicitud de acceso a la información con número de folio 330029923000124, destacando del último que se remitieron observaciones a la respuesta emitida, a través del oficio R-SA-SP-23-07-17/1, suscrito por Carlos Olvera Arizmendi, Titular del Departamento de Empleo y Remuneraciones, en virtud de que la misma no cumple con el Principio de Congruencia y Exhaustividad.*
>
> *Sobre el particular, a efecto de dar cumplimiento a la solicitud antes señalada, resulta necesario que esta área a mi cargo realice un nuevo análisis minucioso a la misma, así como a las observaciones remitidas para que, de ser el caso, se lleve a cabo una nueva búsqueda de la información requerida y dar debida atención, para lo cual resulta necesario contar con más tiempo, ya que, derivado de mi incorporación a esta Casa de Estudios como Titular del Área de Personal que data del 16 de julio del año en curso, me encuentro en proceso de revisión del estado que guardan las actividades de esta área.*
>
> *En virtud de lo anterior, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la ampliación del plazo de veinte días para dar respuesta a la solicitud 330029923000124, por las siguientes razones:*
>
> - ✓ *Como se mencionó antes, mi ingreso al cargo de Titular del Departamento de Personal es reciente, por lo que me encuentro en proceso de revisión del estado que guardan las actividades del área a mi cargo, resaltando que la mayor parte del personal adscrito a esta área se encontraba en periodo vacacional en las últimas semanas, aunado al registro de movimientos de personal que se han suscitado también en esta área, como lo es la baja de la persona que se encontraba designada como Enlace de Transparencia; circunstancias que han retrasado mi actividad de revisión de los asuntos en trámite, incluidas las solicitudes de información ya que debe resaltarse que en las últimas fechas se advierte que el Departamento de Personal ha recibido diversas solicitudes, motivo por el cual resulta indispensable que se conceda a esta área la ampliación del plazo para dar una debida respuesta a la persona solicitante y que la misma cumpla con los Principios de Congruencia y Exhaustividad.*
> - ✓ *En(sic) importante mencionar que al momento en que se actúa, ya instruí a personal a mi cargo para que de manera inmediata se lleve a cabo nuevamente la búsqueda exahustiva de la información solicitada y*

---

*"**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la **exhaustividad** significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."*

se integre la respuesta que atienda cabalmente cada parte de la solicitud; sin embargo, para que dicha actividad se desarrolle satisfactoriamente es indispensable contar con más tiempo del señalado por la Unidad de Transparencia a su cargo.

- ✓ *Ya se cuenta con un avance de la integración de la respuesta correspondiente, no obstante, previo a su entrega, se pretende revisar la misma a efecto de acotar cada parte de la solicitud.*

En virtud de lo anterior, ***se solicita que se someta a consideración del Comité de Transparencia la solicitud antes planteada.***

[...]." (Sic) ***[Énfasis añadido]***

En tal virtud, **la presente Resolución del Comité de Transparencia estará conexa únicamente con la solicitud de ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud 330029923000124**, presentada por el **Departamento de Personal**.

6. El día de la fecha señalada al rubro se celebró la **Octava Sesión Extraordinaria del año 2023** de este Comité de Transparencia, dentro de la cual, a efecto de dar cabal cumplimiento a los procedimientos establecidos en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la Unidad de Transparencia sometió a consideración de este órgano colegiado la **solicitud de ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud 330029923000124**, presentada por el **Departamento de Personal**, transcrita en el numeral inmediato anterior del presente apartado.

7. En este sentido, una vez analizado el asunto en particular, mediante Acuerdo número **CT-UPN/2023/EXT-08/02, se determinó procedente CONFIRMAR la solicitud de AMPLIACIÓN DEL PLAZO para dar respuesta a la solicitud 330029923000124**, presentada por el **Departamento de Personal**, referida en el numeral 05 del presente apartado, con fundamento en el segundo párrafo del **artículo 135** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con el **artículo 132** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, asignándose el número de Resolución **UPN-CT-R-019/2023** de este Órgano Colegiado con la finalidad de fundamentar y motivar dicha determinación, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia de la Universidad Pedagógica Nacional es competente para conocer, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **ampliación del plazo de respuesta** realicen las personas titulares de las áreas administrativas de la Institución Educativa y, en concatenación, para dictar la presente resolución, con fundamento en los artículos 6° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 6, 9, 12, 13, 23, 24, fracción I, 44, fracción II, y 132 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015); 5, 6, 11, fracción I, 65, fracción II y 135 de la *Ley Federal de Transparencia*

y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve (09) de mayo del dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO. Que a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330029923000124**, la persona solicitante requirió conocer la siguiente información relacionada con la persona servidora pública de nombre Fernando Medina:

a) Nombramiento
b) FUP [Formato Único de Personal]
c) Funciones
d) Facultades
e) Trayectoria laboral desde su ingreso a Universidad Pedagógica Nacional
f) Currículum que presentó en su solicitud de ingreso
g) Oficio de autorización de su contratación
h) Informes de actividades desde su ingreso a la Universidad Pedagógica Nacional.

TERCERO. Que el artículo 135 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con el artículo 132 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla y que, excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por diez días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

CUARTO. Que el numeral **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, aprobados mediante Acuerdo ACT-PUB/05/11/2015.08 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, señala que, excepcionalmente, **el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. Asimismo, que de ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

QUINTO. Que a través del oficio número **R-SA-SP-23-08-07/10**, el **Departamento de Personal** solicitó **ampliación del plazo** para dar respuesta a la solicitud **330029923000124**, manifestando como motivos de la misma:

- ✓ Que la persona Titular del Departamento de Personal ingresó recientemente a ese cargo, por lo que se encuentra en proceso de revisión del estado que guardan las actividades de su área, resaltando que la mayor parte del personal bajo su adscripción se encontraba en periodo vacacional en las últimas semanas, aunado a que se advierten registros de movimientos de personal que se han suscitado también en esta área, como lo es la baja de la persona que se encontraba designada como Enlace de Transparencia; circunstancias que han retrasado la actividad de revisión de los asuntos en trámite de su competencia, incluidas las solicitudes de información y resaltó que en las últimas fechas el Departamento de Personal ha recibido diversas solicitudes, motivo por el cual el área en comento indica que resulta indispensable que se le conceda la ampliación del plazo para dar una debida respuesta a la persona solicitante y que la misma cumpla con los Principios de Congruencia y Exhaustividad.

- ✓ Que al momento en que se actúa la persona Titular del Departamento de Personal instruyó a personal a su cargo para que de manera inmediata se lleve a cabo una nueva búsqueda exahustiva de la información solicitada y se integre la respuesta que atienda cabalmente cada parte de la solicitud; indicando que para que dicha actividad se desarrolle satisfactoriamente es indispensable que esa área cuente con más tiempo del plazo establecido por la Unidad de Transparencia para dar respuesta.

- ✓ Que el Departamento de Personal ya cuenta con un avance de la integración de la respuesta correspondiente; no obstante, previo a su entrega, dicha área requiere revisar la misma a efecto de acotar cada parte de la solicitud.

Derivado de lo anterior, con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como en los *Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, la Unidad de Transparencia sometió a consideración de este Comité de Transparencia la **solicitud de AMPLIACIÓN DEL PLAZO para dar respuesta a la solicitud 330029923000124**, presentada por el **Departamento de Personal**.

SEXTO. Que conforme a los argumentos antes expuestos y, en virtud de que este órgano colegiado advierte que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como en los *Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, se considera que los argumentos expuestos por el área competente multicitada para sustentar su petición resultan razonables y, en ese sentido, se determina procedente **CONFIRMAR** la **solicitud de AMPLIACIÓN DEL PLAZO para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330029923000124**, presentada por el **Departamento de Personal**, con el objeto de que el área competente antes referida continúe con la búsqueda exhaustiva de la información requerida por la

persona solicitante, de tal forma que la integración de la respuesta brinde puntal atención a la totalidad de los contenidos de la solicitud que nos ocupa.

Para tales efectos y con la finalidad de no exceder del término de ampliación establecido en el segundo párrado del artículo 135 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el **Departamento de Personal** deberá remitir a la Unidad de Transparencia la respuesta que conforme a derecho corresponda a más tardar el día **ONCE (11) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, sin que dicho plazo pueda ser ampliado, para que subsecuentemente, la Unidad de Transparencia esté en aptitud de verificar que la misma cumple con los *Principios de Congruencia y Exhaustividad*, esto es, que la respuesta que se emita guarde una relación lógica con lo solicitado y, asimismo, se atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de la solicitud.

SÉPTIMO. Que de conformidad con el **artículo 44, fracción II,** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y el **artículo 65, fracción II,** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Comité de Transparencia, previo análisis del caso y cerciorándose que se tomaron las medidas pertinentes para determinar la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **330029923000124**, con apoyo en las consideraciones anteriores:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se determina procedente **CONFIRMAR** la **solicitud de AMPLIACIÓN DEL PLAZO para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330029923000124**, presentada por el **Departamento de Personal**, con el objeto de que esa área continúe con la búsqueda exhaustiva de la información requerida por la persona solicitante, de tal forma que la integración de la respuesta brinde puntal atención a la totalidad de los contenidos de la solicitud que nos ocupa, con fundamento en lo establecido en el **segundo párrafo del artículo 132** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; en el **segundo párrafo del artículo 135** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, respectivamente; y en el numeral **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad de Transparencia **notificar** a la persona solicitante la presente **resolución** de este órgano colegiado, con el objeto de hacerle de su conocimiento las razones fundadas y motivadas que dan sustento a la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330029923000124**, esto antes del vencimiento del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 135 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

TERCERO. Por conducto de la Unidad de Transparencia **se ordenará al Departamento de Personal** que remita a la primera de las mencionadas la respuesta que conforme a derecho corresponda, cerciorándose

que la misma cumpla con los *Principios de Congruencia y Exhaustividad*, a más tardar el día **ONCE (11) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, sin que dicho plazo pueda ser ampliado.

CUARTO. Publíquese en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Portal Electrónico de la Universidad Pedagógica Nacional, conforme al periodo de actualización que corresponda en materia de obligaciones de transparencia.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia presentes en su **Octava Sesión Extraordinaria**, en la Ciudad de México a los **siete (07) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)**.

LCDA. YISETH OSORIO OSORIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LCDO. FRANCISCO MERA SERRANO
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.
EN SUPLENCIA POR FALTA DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, DESIGNACIÓN REALIZADA A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO TOIC 11/030/383/2023.

LCDO. JUAN CARLOS NEGRETE ACOSTA
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS